

DGVEEP/187/2021

Guadalajara, Jalisco; 13 de abril del 2021

C. Titulares de Entidades Públicas Paraestatales.

Presente.-

Reciban un cordial saludo, derivado del Decreto 28312/LXII/21 del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el jueves 4 de marzo de 2021, que reforma diversos artículos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a través del que se crea el Fondo Impulso Jalisco, el cual se constituye con la aportación de cinco al millar derivado de la retención del monto total de los contratos de bienes y servicios antes del I.V.A. otorgado bajo convocatoria pública para la licitación pública y/o adjudicación pública directa, equivalente 5 al millar previa declaración de voluntad suscrita por el aportante.

De lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 7, numeral 1, fracción III, 14, 15, 16, fracción II y 18, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 4, 7, y 22, fracciones III y X, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública; 2, numeral 1, fracción I, 49, numerales 1 y 2, fracción I, 59, numeral 1, fracción XVI, 76, numeral 1, fracción XIX, 143, 145, 148 y 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de realizar la retención del cinco al millar se emiten las siguientes consideraciones:

- I. La aportación al Fondo será voluntaria para los licitantes/proveedores.
- II. La declaración de voluntad escrita sea positiva o negativa será una obligación de la persona física o moral que participe en las licitaciones públicas con y sin concurrencia, dicha obligación deberá establecerse en las bases y será motivo para desechar la propuesta, en caso de no presentarla.
- III. En los contratos abiertos, cuya obligatoriedad sea el ejercer el 40% mínimo (fracción I, numeral 1, artículo 79 Ley...), y en los bienes fabricados de manera exclusiva el 80%, (fracción II, numeral 1, artículo 79 Ley...). El cálculo se realizará sobre el valor total del contrato, independientemente de aquellos contratos que no se consuma el 100%. Ello de conformidad a lo establecido en el artículo 49 numeral 2 fracción I de la Ley de Compras... (Reformado)
- IV. En las Adjudicaciones Directas contempladas en el artículo 73 de la Ley, en todos sus supuestos a efecto de realizar la adjudicación previo los requisitos legales correspondientes, la persona física o jurídica deberá presentar por escrito su declaración de voluntad en sentido positivo o negativo sobre la



- aportación del cinco al millar, de lo contrario no procederá la adjudicación en ninguno de los supuestos.
- V. El Ente deberá aperturar una cuenta específica en el Pasivo llamada Fondo Impulso Jalisco, en la cual se irán registrando las aportaciones hechas por los proveedores al momento del pago.
- VI. El proveedor deberá emitir el CFDI por el monto del pago de acuerdo al contrato y una leyenda con el descuento de 5 al millar como anotación en el CFDI.

La información respecto al proceso de transferencia del recurso perteneciente al Fondo a la Secretaría de la Hacienda Pública se les compartirá a la brevedad.

Quedo atento para aclarar cualquier duda al respecto.

Atentamente

Dr. Iván Valdez Rojas

Director General de Vinculación y Evaluación con Entidades Paraestatales

C.P. CPC. Juan Partida Morales. Secretario de la Hacienda Pública.
C.P. Mtro. Luis García Sotelo. Subsecretario de Vinculación y Control del Gasto

*IVR/apg/mls/mgc.